



Junta General
del Principado de Asturias



Grupo Parlamentario

A LA MESA DE LA JUNTA GENERAL

El Grupo Parlamentario VOX, a través de su Portavoz, Carolina López Fernández, al amparo de lo previsto en los artículos 216 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente **PROPOSICIÓN NO DE LEY** para su debate en el Pleno de la Junta General del Principado de Asturias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema Asturiano de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales constituye una herramienta de apoyo económico destinada a atender situaciones de vulnerabilidad y necesidad en el Principado de Asturias, con carácter subsidiario o complementario respecto del Ingreso Mínimo Vital.

Los recursos públicos son limitados y deben administrarse con responsabilidad, justicia y respeto al esfuerzo de quienes sostienen el sistema mediante su trabajo, sus cotizaciones y sus impuestos. El sistema público de protección social no es una realidad abstracta ni ilimitada, sino el resultado del esfuerzo acumulado y solidario de generaciones de españoles que han contribuido a construirlo, financiarlo y sostenerlo.

En la Ley 3/2021, de 30 de junio en su artículo 7.5 se establece que *‘las personas extranjeras podrán acceder a las ayudas de emergencia sociales incluidas en el Sistema, independientemente de su situación administrativa, atendiendo a su consideración de prestaciones sociales básicas.’*

En este contexto, resulta imprescindible que el acceso a las prestaciones sociales financiadas con recursos públicos limitados se ordene conforme a un principio de prioridad nacional, garantizando que la cobertura de las necesidades básicas de los españoles y de quienes mantienen un vínculo efectivo y acreditado con España quede asegurada con carácter preferente. La finalidad de esta medida es preservar la sostenibilidad del sistema de prestaciones vitales y evitar que la



insuficiencia presupuestaria impida atender adecuadamente a quienes forman parte de la comunidad nacional y contribuyen al sostenimiento del Estado social.

El mandato constitucional parte de una referencia expresa a los ciudadanos: «los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad» (art. 41 CE). Si bien la legislación de extranjería actualmente vigente ha extendido legalmente el acceso a determinados servicios y prestaciones sociales más allá del mandato constitucional expreso a los ciudadanos contenido en el artículo 41 CE, no lo ha hecho de forma indiscriminada.

En efecto, el artículo 14.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, reconoce el acceso a los servicios y prestaciones sociales únicamente a los extranjeros residentes y, en cuanto a la atribución de ese derecho a los extranjeros residentes en las mismas condiciones que los españoles, la disposición final cuarta de la propia Ley precisa que el mencionado artículo 14 carece de naturaleza orgánica.

El ordenamiento vigente distingue, sin lugar a dudas, entre, de un lado, la atención social básica, urgente o humanitaria que puede corresponder a toda persona en virtud de la dignidad que le es inherente, conforme al artículo 10 de la Constitución, y, de otro, el acceso ordinario a las Rentas Mínimas de Inserción, cuya configuración legal puede vincularse de forma legítima, tanto desde el punto de vista constitucional como legal, al cumplimiento de requisitos de residencia legal, empadronamiento efectivo y arraigo verificable.

De conformidad con lo establecido en la Constitución, que afirma que «la Nación española, deseando establecer la justicia, la libertad y la seguridad y promover el bien de cuantos la integran» (Preámbulo CE), resulta plenamente justificado que las Rentas Mínimas de Inserción reguladas por la normativa regional no se desvinculen de los principios de legalidad, arraigo, permanencia y contribución al sostenimiento de las cargas públicas y del sistema público de protección social, por parte de quienes integran la Nación española por título originario o por una vinculación jurídica derivada, legal, efectiva y verificable.

La finalidad de las Rentas Mínimas de Inserción regionales es atender a personas que necesitan un apoyo temporal hasta recobrar la necesaria capacidad personal, social y laboral para procurar



la satisfacción de sus necesidades y las de su familia. No resulta razonable que una prestación económica excepcional, concebida para sostener a personas y familias en situación de vulnerabilidad, pueda reconocerse ordinariamente a quienes no acrediten residencia legal en España o carezcan de un arraigo real y duradero en la comunidad. La protección social debe orientarse prioritariamente a quienes cumplen la legalidad, están empadronados, residen de manera efectiva y han contribuido de forma acreditada al sostenimiento del sistema.

Precisamente por ello, la inadmisión de las enmiendas presentadas por nuestro Grupo Parlamentario al proyecto de Ley de Prestaciones Vitales ha impedido debatir una cuestión de evidente relevancia pública, como es la introducción del principio de prioridad nacional en el acceso a las ayudas sociales. Las enmiendas registradas pretendían incorporar criterios como el arraigo y la nacionalidad entre los elementos a tener en cuenta para el acceso a las prestaciones sociales gestionadas por el Principado, con la voluntad de que la sociedad asturiana pudiera conocer y contrastar las distintas posiciones sobre una materia que hoy está plenamente en el debate público.

En un contexto de recursos públicos limitados, las administraciones deben establecer prioridades. Los recursos son finitos y, para VOX, los españoles van primero.

Por todo ello, es preciso, a la mayor brevedad posible, se promueva, por el cauce normativo y ante el órgano competente que corresponda, las modificaciones necesarias en la normativa vigente para reforzar los requisitos de acceso a Sistema Asturiano de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales en el Principado de Asturias, garantizando que dicha prestación quede vinculada a la residencia legal en España, al empadronamiento, al arraigo verificable y a la trayectoria de permanencia, cotización y contribución al sistema.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario VOX presenta la siguiente,

PROPOSICIÓN NO DE LEY



Junta General
del Principado de Asturias



Grupo Parlamentario

La Junta General del Principado de Asturias insta al Consejo de Gobierno a:

1. Promover, a la mayor brevedad posible, por el cauce normativo y ante el órgano competente que corresponda, las modificaciones legales y reglamentarias necesarias en la Ley 3/2021, de 30 de junio, de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales, así como en su normativa de desarrollo, a fin de:

- a) establecer que únicamente puedan ser beneficiarias de Sistema Asturiano de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales en el Principado de Asturias las personas con residencia legal en España que, encontrándose en situación de vulnerabilidad económica, acrediten un arraigo real, duradero y verificable, vinculado a un periodo mínimo reforzado de empadronamiento y residencia efectiva, así como a la trayectoria de cotización, permanencia, inserción laboral, formación o contribución al sistema, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

Palacio de la Junta General, a 24 de julio de 2026